

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 264/2020, de 30 de octubre. Declarar de interés público el proyecto promovido por Itelazpi, SA para la sustitución de la torre de comunicaciones del Monte Aldaia, parcela número 50 del polígono 3 de la localidad de Etura, en suelo no urbanizable del municipio de Barrundia

Con fecha 20 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava una comunicación emitida por el secretario del Ayuntamiento de Barrundia en la que se hace constar lo siguiente:

Itelazpi, SA, Sociedad Pública de Telecomunicaciones del Gobierno Vasco, presenta con fecha 25 de febrero de 2019 ante el Ayuntamiento de Barrundia una solicitud de licencia de obras para la sustitución de la torre de comunicaciones del Monte Aldaia, instalada en suelo no urbanizable de dicho municipio, en la parcela número 50 del polígono 3 de la localidad de Etura. Itelazpi gestiona dicha torre de comunicaciones, que da servicio de difusión de televisión digital terrestre TDT, comunicaciones críticas para los servicios de emergencias 112 (ambulancias, Ertzaintza, bomberos, etc), y otras comunicaciones de operadores de telefonía móvil (3G, 4G y 5G), para los vecinos y vecinas de los pueblos de Barrundia, como Ozaeta, Ermua, Etura y Larrea. Manifiesta que la torre actual de 19 metros de altura está por encima de su límite de cargas de esfuerzo, y presenta proyecto visado para sustituirla por una torre de 40 metros.

La torre de comunicaciones se ubica en terrenos incluidos en la ZEC ES2110016 Montes de Aldaia. Consta en el expediente el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural en fecha 1 de agosto de 2019, con carácter favorable condicionado al cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se recogen en el mismo.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 10 de octubre de 2019, acuerda desestimar la solicitud de Itelazpi e insta a la mercantil a presentar la documentación necesaria en orden a la legalización de la actividad que viene desarrollando. Contra dicha resolución denegatoria, Itelazpi, SA interpone recurso de reposición, aportando la documentación y las alegaciones que constan en el expediente y, en sesión celebrada el 15 de junio del presente año, el Ayuntamiento de Barrundia acuerda estimar en todos sus términos dicho recurso e informar positivamente la solicitud planteada, dando curso a la misma ante el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral.

En la documentación remitida por el ayuntamiento consta, asimismo, que Itelazpi ha presentado un proyecto de infraestructura que rebaja la altura de la torre de 40 metros a 30 metros, que ha aportado un certificado de estructura de soporte de antenas y medidas de emisiones radioeléctricas del centro de comunicaciones, y que la instalación cuenta con licencia de actividad de noviembre de 2017.

En atención al contenido del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barrundia, procede la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos.

De acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, la parcela número 50 del polígono 3 donde se encuentra la torre de comunicaciones se ubica en suelo no urbanizable calificado como "Zona 2. Zona de Protección Forestal" y, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 201 "Usos y actividades autorizados en cada zona", en dicha zona están autorizadas las "edificaciones, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en el medio forestal por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, selvícolas, energéticas o cualesquiera otras análogas".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 204/2020, de 9 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 108, de 23 de septiembre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

En cuanto al interés público en el supuesto examinado es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2 establece que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia", y el artículo 3, entre los objetivos y principios de esta Ley, recoge en el apartado c) "Promover el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo y su acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación".

El Título III de dicha Ley "Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas", en el capítulo II, Sección 2ª, bajo el epígrafe "Normativa de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas" establece en el artículo 34.2 lo siguiente: "Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico (...). Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general".

Asimismo, es de aplicación la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, de 31 de marzo, cuyo artículo 22 preceptúa lo siguiente: "Régimen jurídico de los servicios de comunicación audiovisual de interés general.

1. Los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.(...)"

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura, como consta en el proyecto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Itelazpi, SA para la sustitución de la torre de comunicaciones del Monte Aldaia, instalada en la parcela número 50 del polígono 3 de la localidad de Etura, en suelo no urbanizable del municipio de Barrundia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de octubre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO